



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
 08 JUL 2021
RECIBIDO
 Firma..... Hora..... 12:15

Proyecto de Ley N° 8027/2020-CE

FELICITA M. TOCTO GUERRERO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Proyecto de ley que sanciona con cadena perpetua e inhabilitación a los funcionarios públicos por enriquecimiento ilícito.

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Descentralización Democrática, a iniciativa de la Congresista, Felicita Madaleine Tocto Guerrero, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SANCIONA CON CADENA PERPETUA E INHABILITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR ENRIQUECIMIENTO ILICITO.

Artículo 1. - Modificase el artículo 401 del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 401. Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de quince ni mayor de veinticinco años** e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

Si el agente es un funcionario público, **señalado en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú**, que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua** e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

(...)

Lima, 28 junio de 2021

Erasmundo Vásquez
 Erasmundo Vásquez

Felicita M. Tocto Guerrero
 FELICITA M. TOCTO GUERRERO
 Congresista de la Republica

Leon Gonzales T.
 Leon Gonzales T.

Felicita M. Tocto Guerrero
 FELICITA M. TOCTO GUERRERO

[Signature]
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de JULIO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 8027 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....
.....
.....



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



FELICITA M. TOCTO GUERRERO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio Público, a través de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF), recibió un total de 1.893 denuncias por presuntos hechos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, desde el inicio del estado de emergencia por el COVID-19 hasta el 31 de octubre último. Entre las denuncias recibidas por las 41 fiscalías especializadas a nivel nacional, 685 corresponden a presuntas irregularidades en la adquisición y distribución de canastas básicas familiares, 279 por similares hechos en la compra de equipos de protección y limpieza contra el COVID-19 y 52 vinculados a equipos médicos. Asimismo, señaló que entre otras instituciones denunciadas figuran las del sector salud con 129 denuncias, los gobiernos regionales con 108 denuncias, así como la Policía Nacional y Fuerzas Armadas con 44 denuncias¹.

Por ello, teniendo en cuenta el alto número de denuncias de presuntos actos de corrupción cometidos desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional que se vive en el país a causa de la pandemia, el 28 de abril de 2021 se publicó la Ley N.º 31178² que modificó varios artículos del Código Penal sobre algunos delitos de corrupción y la pena de inhabilitación.

Sin embargo, estas modificaciones son necesarias para la lucha contra la corrupción en el actual contexto de emergencia sanitaria, resulta importante modificar el artículo 401 del Código Penal, conforme se propone en el siguiente cuadro:

Texto actual del artículo 401 del Código Penal	Texto propuesto del artículo 401 del Código Penal
<p>Artículo 401. Enriquecimiento ilícito</p> <p>El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de cinco ni mayor de diez años</u>; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa</p>	<p>Artículo 401. Enriquecimiento ilícito</p> <p>El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.</p> <p>Si el agente es un funcionario público, señalado en el artículo 99 de la</p>

¹ Fiscalía registra más de 1,800 denuncias de presuntos actos de corrupción en pandemia. Del 09.11.2020 <https://gestion.pe/peru/fiscalia-registra-mas-de-1800-denuncias-de-presuntos-actos-de-corrupcion-en-pandemia-nndc-noticia/>.

² Ley N° 31178 ley que modifica artículos del código penal respecto de circunstancia agravante derivada de la comisión del delito durante calamidad pública o emergencia sanitaria y dicta otras disposiciones sobre la pena de inhabilitación en el código penal y leyes especiales.



del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

Constitución Política del Perú, que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua e inhabilitación**, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

Elaboración propia.

En esa línea, el artículo 41³ de la Carta Magna, señala que la "*ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública*". En el ámbito de ejecución de la pena, el autor señala que la pena establecida por el legislador debe, por tanto, guardar el equilibrio entre la exigencia de certeza y la adecuación de la pena a la gravedad del hecho y al imperativo de prevención especial⁴. Por lo tanto, el procedimiento sistematizó las penas agrupándolas en las siguientes categorías:

³ Artículo 41.- Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad

⁴ El sistema de penas en el CP Peruano de 1991, en la pág.04, señala al autor MANTOVANI, F., p. 722 (nota 10).

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_04.pdf



FELICITA M. TOCTO GUERRERO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

- Penas privativas de libertad.
- Penas restrictivas de libertad.
- Penas limitativas de derechos: se encuentran consideradas la prestación de servicio a la comunidad y de limitación de días libres; así como la inhabilitación.

Actualmente en nuestro sistema penal la cadena perpetua es aplicable en los delitos como de sicariato, secuestro, feminicidio, violación sexual, robo agravado, entre otros; por lo tanto, postula la necesidad de elevar las penas y la aplicación de la cadena perpetua en el delito de enriquecimiento ilícito a aquellos altos funcionarios establecidos en el artículo 99⁵ de la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el delito de enriquecimiento ilícito está tipificado en el art. 401 del CP y es uno de los delitos de corrupción que a menudo cometen los funcionarios con poder político en el Perú⁶.

El delito de enriquecimiento ilícito presenta diversos sujetos intervinientes en el escenario delictual, conforme se establece en los términos siguientes:

1.- Sujeto activo del delito:

Citando a Ramiro Salinas Siccha, indica que el enriquecimiento ilícito es un delito especial; sanciona a quien ostenta una posición institucionalizada.

En ese sentido, el sujeto activo siempre es un funcionario público, quien se aprovecha de su cargo para incrementar ilícitamente su patrimonio⁷.

2.- Sujeto pasivo:

El autor Fidel Rojas V. señala que el sujeto pasivo del delito de enriquecimiento ilícito es el Estado, ya que el es su titular⁸.

3.- Bien jurídicamente protegido:

Para el autor Fidel Rojas, el artículo 401 del código penal, busca garantizar el normal y correcto ejercicio de los cargos y empleos públicos, conminando jurídico – penalmente a funcionarios y servidores a que ajusten sus actos a las pautas de lealtad y servicio a la nación⁹.

⁵ **Artículo 99.-** Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

⁶ Citado por CHANJAN DOCUMENT, Rafael; TORRES PACHAS, David; GONZALES CIEZA, Marie. Claves para reconocer los principales delitos de corrupción. Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición, febrero de 2020, Lima, Perú. pág. 61.

⁷ *Ibidem*. pág. 62.

⁸ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública. Editorial Grijley. Cuarta edición, 2007, Lima, Perú. pág. 856.

⁹ *Ibidem*. pág. 854.



FELICITA M. TOCTO GUERRERO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

4.- La consumación del delito:

El delito de enriquecimiento ilícito se consuma en la medida en que se acredite la existencia de un incremento significativo y contrastante en el patrimonio del sujeto público, para lo cual deberá probarse la desproporción económica de origen ilícito¹⁰.

En tal sentido, se debe intensificar la penalidad a aquellos que abusando de las atribuciones y prerrogativas que le otorga el estatus especial de funcionario o servidor público, abusan del cargo para incrementar su patrimonio sin existir, justificación alguna del aumento del mismo.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación con el Acuerdo Nacional, en el objetivo II, de equidad y justicia social, en la política de Estado 10, en reducción de la pobreza. Asimismo, la octava política de Estado, en descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. De la misma forma, en la vigésima cuarta política de Estado, en afirmación de un Estado eficiente y transparente.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMASOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley, es favorable por cuanto; propone modificar el artículo 401 del Código Penal, incrementando la penalidad a aquellos que abusando de las atribuciones y prerrogativas que le otorga el estatus especial de funcionario o servidor público, abusan del cargo funcional para incrementar su patrimonio sin existir, justificación alguna.

La propuesta de modificación, se encuentra en el marco de lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Política del Perú instituye que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública; por lo tanto, no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera costo alguno al Estado Peruano, por el contrario, incrementa las sanciones del delito de enriquecimiento ilícito, siendo de cadena perpetua para aquellos de alta dirección, para funcionarios públicos que detentan los cargos de mayor relevancia, e indicados en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

¹⁰ Citando a Fidel Rojas Vargas. CHANJAN DOCUMET, Rafael; TORRES PACHAS, David; GONZALES CIEZA, Marie. Claves para reconocer los principales delitos de corrupción. Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición, febrero de 2020, Lima, Perú. pág. 62.



FELICITA M. TOCTO GUERRERO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Muy por el contrario se protege los principios de transparencia y de probidad que sustentan el ejercicio de las funciones de los sujetos públicos en la Administración pública; por lo tanto, el funcionario público deberá mantener un status patrimonial acorde a los ingresos que de acuerdo a ley le corresponden.